



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 515 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 MAY 2012

**VISTO:** El Informe 186-2012-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 466049-2012/GOB.REG-HVCA/ORAJ, Opinión Legal N° 055-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy, con Proveído N° 465827, y el Recurso de Apelación interpuesto por don Emiliano Mitma Jurado, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 372-2012/GOB.REG-HVCA/GGR; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y revisión, poniendo la norma como termino para la interposición de dichos recursos 15 días perentorios;

Que, mediante el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 372-2012/GOB.REG-HVCA/GGR s de fecha 11 de abril del 2012, se resuelve en su artículo tercero, Imponer la medida Disciplinaria de CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES por un espacio de diez (10 días) al servidor Emiliano Mitma Jurado, siendo apelado dicho acto administrativo por el servidor con fecha 11-04-2012;

Que, el Artículo 207° Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el termino para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días, y estando que el recurso impugnatorio de apelación ha sido presentado en la fecha del 03 del mayo del 2012, es decir se interpuso dentro del plazo legal de 15 días hábiles que prevé la Ley;

Que, al respecto es necesario tener en cuenta que el Recurso Impugnatorio de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano Jerárquico Superior, al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, en virtud al principio de doble instancia, y para que la apelación resulte estimable los argumentos deben estar dirigidos a demostrar que la apelada ha utilizado argumentos equivocados o que ha evaluado indebidamente los documentos presentados;

Que, mediante su escrito de impugnación, el administrado, solicita que el Superior Jerárquico declare la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 372-2012/GOB.REG-





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 515 - 2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 MAY 2012

HVCA/GGR de fecha 11 de abril del 2012, por contravenir la Ley y la Constitución; por los fundamentos de hecho y de derecho que expone, fundamentando su recurso en que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, no ha hecho una adecuada evaluación de su descargo presentado, ni de su informe oral; no habiendo efectuado dicha comisión una adecuada investigación tal como lo establece los Principios y Artículos relacionados de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que no ha solicitado informe a dichas autoridades sobre la participación en el operativo del TAP. Félix Vila Espinoza;

Que, consecuentemente, para que la apelación resulte estimable los argumentos deben estar dirigidos a demostrar que la apelada ha utilizado fundamentos equivocados o que ha evaluado indebidamente los documentos presentados. Sin embargo el recurrente no presenta mayor fundamento para enervar la impugnada. Es decir, no ha desvirtuado de modo alguno las faltas imputadas;

Que, mediante el Artículo 209° de la Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, supuesto que no se ha cumplido en el presente caso; por lo que el recurso de apelación interpuesto por el administrado debe ser desestimado;

Que, conforme a lo expuesto, deviene Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don Emiliano Mitma Jurado, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 372-2012/GOB.REG-HVCA/GGR s de fecha 11 de abril del 2012, quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **EMILIANO MITMA JURADO**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 372-2012/GOB.REG-HVCA/GGR s de fecha 11 de abril del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Transportes e Interesado, de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

2

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

